



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA FUNDACIÓN OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA (OAG) Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

En San Cristóbal de La Laguna, a 27 de julio de 2012.

**REUNIDOS**

De una parte, D. **ANTONIO MACHADO CARRILLO** vecino de La Laguna y NIF nº 42.001.014-R en calidad de Director, con domicilio social en Edificio Puerto-Ciudad, of. 1B, 38001 Santa Cruz de Tenerife, y C.I.F. nº G38951836 y actuando en nombre y representación de la misma.

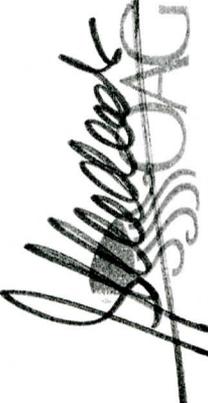
Y de otra parte, D. José María Palazón López, Vicerrector de Posgrado, Nuevos Estudios y Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de La Laguna, con C.I.F. Q-3818001-D y domicilio en calle Molinos de Agua s/n de San Cristóbal de La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha entidad, según Resolución de 18 de mayo de 2012, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 3 de mayo de 2011 (BOC nº 100, de 20.5.11), que aprueba normas de delegación de competencias del Rector y suplencias de esta Universidad y en virtud de las competencias otorgadas por dicha Resolución.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y en consecuencia:

**EXPONEN**

I.- Que **OAG** es una entidad que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, inscrita en el 380001-1 /14.10.2008 y constituida al amparo de la Ley, cuyo objeto social es: *Es Objeto de la Fundación colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino, y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.*

II.- Que la Universidad de La Laguna es un organismo público de educación superior, estando entre sus misiones la de formar a los futuros profesionales que la sociedad canaria requiere, organizando sus titulaciones de grado y máster según los criterios de calidad que establece el Espacio Europeo de Educación Superior.

  
 Observatorio  
 Ambiental  
 del Puerto de  
 Granadilla  
 C.I.F. G38951836  




Ello implica prestar gran atención a la empleabilidad y las trayectorias laborales de los egresados en las diferentes titulaciones impartidas en sus facultades y centros. En este sentido, la realización de prácticas externas en centros de trabajo constituye una excelente oportunidad de completar el aprendizaje en las aulas con un aprendizaje más cercano a las situaciones laborales y profesionales que, en el futuro, habrán de afrontar.

III.- Que es deseo de ambas partes establecer una estrecha colaboración educativa en el ámbito de la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares de las titulaciones de licenciado, grado y máster de la Universidad de La Laguna, establecidas mediante el Decreto 168/2008 de 22 de julio del Gobierno de Canarias (BOC N° 154, de 1/08/2008, art. 4, 4.1,6) y destinadas a la formación íntegra del estudiantado universitario y a la mejora de su empleabilidad, en la certeza de que tal acuerdo redundará en el beneficio de las instituciones firmantes y, en definitiva, de la sociedad canaria. Estas prácticas externas se contemplan en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE nº 297, 10/12/2011).

IV.- Que para establecer el procedimiento y acuerdos que permitan llevar a cabo de manera satisfactoria las actividades mencionadas, las partes, reconociéndose plena capacidad, desean celebrar el presente convenio de cooperación educativa y, a tal efecto, acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto.-

El objeto del presente convenio es facilitar a los estudiantes que participan en los cursos correspondientes a los títulos de Licenciado, Grado y Máster de la Universidad de La Laguna, la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares en centros de trabajo de **OAG** y conseguir, de esta manera, una formación más completa en contacto con el ambiente real del mundo laboral y el trabajo desarrollado en las ocupaciones profesionales relacionadas con los estudios que cursa.

### SEGUNDA.- Relación entre el estudiante en prácticas y la entidad.-

La relación entre el estudiante y **OAG** en la que realiza las prácticas externas curriculares y extracurriculares de Licenciatura, de Grado o Máster en ningún caso será de carácter laboral y se efectuará dentro del marco previsto por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y su normativa de desarrollo, por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios así como por la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del



Estudiantado de la ULL, (aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2012) sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

**OAG** no podrá cubrir, siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un estudiante en prácticas externas, ni establecer una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este estudiante, debiendo la entidad comunicar este hecho al tutor académico de prácticas externas de licenciatura, Grado o Máster correspondiente.

### **TERCERA.- Contenidos de las prácticas externas.-**

Los contenidos de las competencias a adquirir por los estudiantes y de las actividades de aprendizaje a desempeñar mediante la realización de las prácticas curriculares y extracurriculares externas, estarán incluidas y detalladas en las Guías Docentes correspondientes a cada asignatura de prácticas externas de cada titulación de Licenciado, Grado o Máster y cada curso académico, en las que figurarán igualmente los datos del profesorado de la Universidad de La Laguna encargado de dichas asignaturas.

Para cada asignatura o bloque de asignaturas de prácticas externas de cada titulación y año académico, se firmarán convenios específicos entre **OAG** y la Universidad de La Laguna, donde constarán las plazas ofertadas, los alumnos asignados, los tutores académicos y externos, así como las guías docentes vigentes en ese curso académico para la asignatura.

### **CUARTA.- Bolsas o ayudas.-**

Al tratarse de asignaturas curriculares, las prácticas externas no contemplan la existencia de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante.

### **QUINTA.- Obligaciones de la entidad durante el desarrollo de las prácticas externas.-**

**OAG** se compromete a cumplir las obligaciones que establece el artículo 12 de la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la Universidad de La Laguna (aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2012), relativas a la colaboración con la docencia de las asignaturas de prácticas curriculares y extracurriculares externas de las titulaciones de licenciatura, grado y máster de la Universidad de La Laguna.

Específicamente, **OAG** respetará el régimen de permisos a que tengan derecho los estudiantes con arreglo a la normativa vigente, así como lo relativo a la protección de sus datos

### **SEXTA.- Obligaciones de la Universidad de La Laguna durante el desarrollo de las prácticas curriculares y extracurriculares externas.-**



1. La Universidad de La Laguna se compromete a cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 de la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la Universidad de La Laguna (aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2012) a fin de facilitar la colaboración docente entre ambas entidades para las prácticas curriculares y extracurriculares externas de sus titulaciones de licenciado, grado y máster.
2. La Universidad de La Laguna tiene cubierto a todo el estudiantado de las asignaturas de prácticas externas por la correspondiente póliza de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
3. Tal como establece el artículo 7 de la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la Universidad de La Laguna, (aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2012), los estudiantes en prácticas externas han de prestar consentimiento expreso a la transferencia de sus datos a la entidad donde se realizan las prácticas externas, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
4. La Universidad de La Laguna reconocerá mediante certificado acreditativo la labor realizada por los tutores de **OAG**.

**SÉPTIMA.- Sistema de tutorías para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas externas.-**

**OAG** designará, para cada estudiante de las asignaturas de prácticas externas de las titulaciones de licenciado, grado o máster que reciba en sus centros de trabajo, un tutor perteneciente al personal de la misma, quien, junto al tutor académico, se encargará del seguimiento y valoración de las prácticas curriculares y extracurriculares externas realizadas en la misma.

Además de lo establecido en el art. 12, antes citado, apartados 6 y 7, de la Normativa de gestión de prácticas externas del estudiantado de la Universidad de La Laguna (aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2012), el tutor de **OAG** tendrá las siguientes funciones:

1. Integrar al estudiante en la empresa.
2. Dirigir y orientar las actividades que realice el estudiante.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación del estudiante.
4. Comunicar al tutor académico cualquier incidencia relacionada con la realización de las prácticas externas por parte del alumno tutorizado.

**OCTAVA.- Certificación de las prácticas curriculares y extracurriculares externas.-**

Al formar parte de un plan de estudios que obligatoriamente ha de cursar el alumnado del grado, la certificación académica de las prácticas curriculares o extracurriculares externas será idéntica a la de cualquiera otra asignatura de la misma naturaleza



establecida en el correspondiente plan de estudios del grado o máster. **OAG** emitirá certificación de las tareas realizadas por el estudiante, el número de horas empleadas, así como la evaluación final del tutor.

#### **NOVENA.- Baja y sustitución del alumnado en prácticas.-**

**OAG**, previa comunicación al tutor académico, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos que:

- a) Incurran en tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
- b) No sigan las prácticas con aprovechamiento, a criterio del responsable del seguimiento de las mismas.

En todos los casos, **OAG** está obligada a comunicar de forma inmediata al tutor académico de licenciatura, grado o máster esta circunstancia. Esta rescisión anticipada de las prácticas por incumplimiento de los términos de la misma, implicará la calificación de suspenso en el acta del curso académico.

En el caso de que el estudiante cause baja voluntaria de la realización de las prácticas externas, el puesto vacante podrá ser sustituido por otro estudiante, previa autorización del tutor académico y siempre que no se haya cumplido más del 50% de las horas previstas en el cronograma de prácticas curriculares externas.

#### **DÉCIMA.- Resolución de conflictos.-**

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a resolver sus conflictos dentro de la vía negociada y, en último extremo, someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

#### **UNDÉCIMA.- Alcance de este convenio.-**

Este convenio marco ha de complementarse con la firma de convenios específicos que la Universidad de La Laguna y **OAG** firmen para las asignaturas de prácticas externas de cada titulación y cada curso académico, en los que figurarán obligatoriamente sus guías docentes, el número de plazas, los tutores académicos y externos y la relación de estudiantes asignados a las mismas.

#### **DUODÉCIMA.- Vigencia y renovación.-**

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y tendrá una duración de tres cursos académicos. Este convenio se renovará para cursos sucesivos con el acuerdo de ambas partes y con la correspondiente actualización de fechas y periodo de vigencia.

#### **DÉCIMOTERCERA.- Revocación y causas de extinción.-**

Este convenio podrá ser revocado por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo, por inadecuación pedagógica de las prácticas externas o por vulneración de



las normas que, en relación con la realización de tareas programadas para las prácticas externas de la titulación, estén vigentes en cada caso.

Serán causas de extinción del convenio:

- a) La inadecuación pedagógica de las prácticas externas o la vulneración de las normas que, en relación con la realización de las tareas programadas para las prácticas externas de la titulación, estén vigentes en cada caso.
- b) El cese de la actividad de la entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- f) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.

La denuncia del convenio se podrá realizar por cualquiera de las partes, siempre con una antelación de 30 días a la fecha prevista para su finalización.

#### **DÉCIMO CUARTA.- Otras disposiciones.-**

En lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la ULL (aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2012) y en el Reglamento de tutores externos de prácticas de la Universidad de La Laguna (aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2011).

#### **DÉCIMO QUINTA.- Referencias genéricas.-**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este convenio se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

POR LA ENTIDAD

 OAG  
Observatorio  
Ambiental Granadilla  
C I F G38951836



POR LA ULL

D. José M<sup>a</sup> Palazón López